

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que solicita la entidad demandada COLPENSIONES el ingreso a las instalaciones del juzgado con el fin de obtener copia de los audios¹. PROVEA

San José de Cúcuta, 21 de julio de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, el despacho AUTORIZA el ingreso del doctor Juan Manuel Ardila, apoderado de la entidad COLPENSIONES, para el día MIÉRCOLES CUATRO (04) de AGOSTO, a las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.) con el fin de que tome copia de las piezas procesales solicitadas en consecuencia se ORDENA oficiar a la Oficina de Seguridad del Palacio de Justicia², con el fin de que autoricen el ingreso con los protocolos de bioseguridad.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 03 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaHm997yPThBponM1v9lobcB8ZVBRn8i8pvgA7UebQC9UA?e=xk8uhg

² ofsegcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
autorizacionescuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0e4a489840e4c63f9ac3348316a1d363cda1689d6f785990610685b7cccf52d

Documento generado en 02/08/2021 06:29:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de terminación allegada por la parte ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCIÓN S.A¹, revisado el portal del Banco Agrario no se encontraron títulos a favor de este proceso. PROVEA.

San José de Cúcuta, 26 de julio de 2021



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

De la solicitud de terminación por pago, allegada mediante vía electrónica por las partes la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCIÓN S.A., el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado B Y G CONTRATISTAS S.A.S, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación Pago Total de la Obligación y LEVANTAR las medidas de embargo decretadas,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCIONS.A y B Y G CONTRATISTAS S.A.S.

2°. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea6Qv9J--B1PtU0HtMIN_SABjub2DmzljjibeRTSN-6kCg?e=Xq2ax3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 03 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99135dccbf9d71576cecd44478caf0e29f1ddbb28f2463696137729e56e4083c

Documento generado en 02/08/2021 06:28:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que solicita la entidad demandada COLPENSIONES el ingreso a las instalaciones del juzgado con el fin de obtener copia de los audios¹. PROVEA

San José de Cúcuta, 21 de julio de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, el despacho AUTORIZA el ingreso del doctor Juan Manuel Ardila, apoderado de la entidad COLPENSIONES, para el día MIÉRCOLES CUATRO (04) de AGOSTO, a las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.) con el fin de que tome copia de las piezas procesales solicitadas en consecuencia se ORDENA oficiar a la Oficina de Seguridad del Palacio de Justicia², con el fin de que autoricen el ingreso con los protocolos de bioseguridad.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 03 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZdNd6dHpLBOu3zIX38_1GIBndY96hjpQ0SyL-apNWg2Rg?e=n069aV

² ofsegcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
autorizacionescuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9425c01238afb8934591b28aa540ac6524fa401df4ed01871f8d598eff0eea41

Documento generado en 02/08/2021 06:29:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 209 0010600

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se fijó en lista la liquidación de crédito el día 30 de junio el 2021, inicio el día 01 de julio y venció el 06 de julio 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de 2020



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada¹ y pese a no haber sido objetada, se evidencia que esta, se debe modificar de conformidad con el artículo 446 del CGP., pues se advierte que las condenas por agencias en derecho tanto en el proceso ordinario como en el ejecutivo no se ordenó el pago de los interés deprecados.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el auto que ordenó seguir adelante la ejecución² se modifica la liquidación de crédito, quedando así:

- A favor de Gloria Aurora Torrado:
 - a. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 297.000), por concepto de las costas del proceso ordinario
 - b. Por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), por concepto de costas del proceso ejecutivo.
 - c. Por la suma de ciento noventa y tres mil pesos (\$193.000) por concepto de costas del proceso ejecutivo laboral.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETU_X9sshvVJvGjUcmxGFdwB5dlo1R2ac_sW7SiIKOaeCA?e=cQtfva

² Folio 144 y 145 del expediente digitalizado.

Así mismo se RECONOCE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, como apoderado sustituto de la entidad demandada COLPENSIONES al doctor Juan Manuel Ardila Muñoz³ como apoderada de parte demandante.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 03 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER8ywUYjh1ZOjWVY148lfdkBxL_5t7gZoxjDsCS9KqopBQ?e=5U2dRb

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f1cf20b288df569f86c52ab3c1dfe004c273f89eeba504b2d7f70619eb5c572

Documento generado en 02/08/2021 06:28:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ordinario Laboral Nro. 54001 41 05 002 2019-00191 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que solicita la entidad demandada COLPENSIONES el ingreso a las instalaciones del juzgado con el fin de obtener copia de los audios¹. PROVEA

San José de Cúcuta, 21 de julio de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, el despacho AUTORIZA el ingreso del doctor Juan Manuel Ardila, apoderado de la entidad COLPENSIONES, para el día MIÉRCOLES CUATRO (04) de AGOSTO, a las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.) con el fin de que tome copia de las piezas procesales solicitadas en consecuencia se ORDENA oficiar a la Oficina de Seguridad del Palacio de Justicia², con el fin de que autoricen el ingreso con los protocolos de bioseguridad.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcGx06jKlpFqcTa4OizAnIBVyKqD_MqyN5fgQcgTEoKMQ?e=AePUjm

² ofsegcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
autorizacionescuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 03 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3980cf96aa724512c4b572c974785ddb0c9d6bbd8f9bec5d6717ee667bc18f0

Documento generado en 02/08/2021 06:29:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y obra solicitud de pago con abono a cuenta por parte de la entidad demandada¹. PROVEA

San José de Cúcuta, 27 de julio de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente, HAGASE la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

- No. 451010000843068 por \$199.270,87,
- No. 451010000843302 por \$.716.530,92,
- No. 451010000845660 por \$249.798,27,
- No. 451010000846065 por \$1.198.814,16,
- No. 451010000846576 por \$1.596.452,98,
- No. 451010000847138 por \$1.063.166,86,
- No. 451010000847416 por \$730.782,34,
- No. 451010000847828 por \$531.576,88,
- No. 451010000850047 por \$531.573,70,
- No. 451010000850119 por \$1.065.556,00,
- No. 451010000850215 por \$1.531.440,49,
- No. 451010000850347 por \$1.600.821,00,
- No. 451010000850444 por \$1.588.619,96,
- No. 451010000850593 por \$ 1.063.155,53 y,
- No. 451010000851277 por la suma de \$1.026.797,28

¹ https://etbcjs-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYDBhYLcFSIJmiNpdrl5cu0BpLLslmaT75znMCa0KPeIWg?e=lcLpmO

Y el titulo fraccionado por la suma de \$86.564,96, a la entidad demandada BRITANNIA SCHOOL, con la modalidad de abono a cuenta, en la cuenta corriente del banco BANCOLOMBIA S.A., No. 82471598895.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 03 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed0fdb08d4fed9451b4b79e6d90324e6c79da98766a7dfd42b6ecb953f5c28e3

Documento generado en 02/08/2021 06:28:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ordinario Laboral Nro. 54001 41 05 002 2019-0049000

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que solicita la entidad demandada COLPENSIONES el ingreso a las instalaciones del juzgado con el fin de obtener copia de los audios¹. PROVEA

San José de Cúcuta, 21 de julio de 2021



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, el despacho AUTORIZA el ingreso del doctor Juan Manuel Ardila, apoderado de la entidad COLPENSIONES, para el día MIÉRCOLES CUATRO (04) de AGOSTO, a las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.) con el fin de que tome copia de las piezas procesales solicitadas en consecuencia se ORDENA oficiar a la Oficina de Seguridad del Palacio de Justicia², con el fin de que autoricen el ingreso con los protocolos de bioseguridad.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaHm997yPThBponM1v9lobcB8ZVBRn8i8pvgA7UebQC9UA?e=xk8uhg

² ofsegcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
autorizacionescuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 03 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4ced6661ea5bcff0ac2cc5b951b223035ed52b32804220fd47ce28c669cf0f0

Documento generado en 02/08/2021 06:29:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió el proceso del Juzgado Segundo Laboral Circuito encontrándose en consulta¹. PROVEA

San José de Cúcuta, 26 de julio de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del CGP. y continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 03 de agosto de 2021 se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESwslneY9wFKk BauW8inAhWB8lf-34WCglz92OsJnERKKw?e=7tfagg

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34acf28f892b3101bf689fd0f88ff738f7291b49038490219daa9c0c16f3c2d**

Documento generado en 02/08/2021 06:28:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral Nro. 54001 41 05 002 2019-00609 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que solicita la entidad demandada COLPENSIONES el ingreso a las instalaciones del juzgado con el fin de obtener copia de los audios¹. PROVEA

San José de Cúcuta, 21 de julio de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, el despacho AUTORIZA el ingreso del doctor Juan Manuel Ardila, apoderado de la entidad COLPENSIONES, para el día MIÉRCOLES CUATRO (04) de AGOSTO, a las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.) con el fin de que tome copia de las piezas procesales solicitadas en consecuencia se ORDENA oficiar a la Oficina de Seguridad del Palacio de Justicia², con el fin de que autoricen el ingreso con los protocolos de bioseguridad.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaHm997yPThBponM1v9lobcB8ZVBRn8i8pvgA7UebQC9UA?e=xk8uhg

² ofsegcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
autorizacionescuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 03 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7846bb96e08722a648d7c8648334508009fc3d859b33e4733bda40ec99713e50

Documento generado en 02/08/2021 06:29:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra contestación de la demanda¹ por parte de la entidad la cual propone excepciones y escrito donde allega acto administrativo, de la misma manera informo que revisado el proceso digital se evidenció que no obra certificación de notificación del mandamiento de pago al ejecutado. COLPENSIONES. PROVEA

San José de Cúcuta, 28 de julio de 2021



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Del escrito allegado SUB 32470 del 10 de febrero de 2021 donde solicita:

“se decrete la terminación del proceso por pago total o parcial si hay lugar y así mismo se requiera a la parte demandante para que se pronuncie si la obligación se encuentra satisfecha con base a los A.A. que reposan en el expediente”²

Revisado el expediente se evidenció que el mismo no se encuentra notificado como quiera que mediante auto de fecha 06 de mayo de 2021³, se libró mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, siendo así, se estudia la procedencia de declarar al demandado notificado por conducta concluyente, toda vez que conoce la Litis del presente proceso, donde incluye los datos como el radicado, clase de proceso y demandante, por lo por lo que entiende este Despacho que el demandado conoce la existencia del presente proceso.

Condiciones procesales suficientes para ratificar que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES se da por notificado del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 06 de mayo de 2021 dentro del proceso Ejecutivo Laboral, proferido dentro de las presentes diligencias, por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del CGP.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESue9R8FwhJMqmkWJSKAiEAB0TYDvzNa4PWmGZZ0hGil8Q?e=CQBKrc

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERddGdooF_RHIK44QYR8aSUB1-LVUc6A6G0Legl6zv-1dQ?e=u9zIFD

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESW75N2g7oZMjVCRSjCPwOQB E2NRZpulgfttiSWy3_i3w?e=0eeHwe

De las excepciones propuestas por parte del ejecutado, CORRASE TRASLADO al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con el artículo 443 de CGP.

Agréguese a las presentes diligencias el Acto Administrativo SUB 32470 del 10 de febrero de 2021 y póngase en conocimiento a la parte actora

REQUIÉRASE a la parte demandante la señora María Esthela Álvarez Ortiz, para que informe si la entidad demandada cumplió con la sentencia en cuanto al pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, sin perjuicio de la indexación hasta la fecha de su pago como lo ordena la Resolución SUB 32470, así mismo se le recuerda que a favor del proceso obra deposito judicial por la suma de \$1.2000.000 correspondiente a las costas, en caso de guardar silencio, el despacho conforme a las pruebas aportadas emitirá pronunciamiento.

Del poder allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, como apoderado sustituto al doctor Juan Mnauel Ardila Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1090482991 y T.P. No 318.442, como apoderado sustituto, de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

Por lo expuesto, la señora Juez Segunda de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta N.S.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la parte demandada, Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES se notificó por conducta concluyente del auto que auto que libró mandamiento de pago , de fecha 02 de mayo de 2021, dentro del proceso ejecutivo laboral, de conformidad con el Art. 301 del CGP.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie de las excepciones propuestas, de conformidad con el artículo 443 de CG del P.

CUARTO: Agréguese a las presentes diligencias el Acto Administrativo SUB 32470 del 10 de febrero de 2021 y póngase en conocimiento a la parte actora

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante al señora María Esthela Álvarez Ortiz para que informe si la entidad demandada cumplió con la sentencia en cuanto al pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, sin perjuicio de la indexación hasta la fecha de su pago como lo ordena la Resolución SUB 32470, así mismo se le recuerda que a favor del proceso obra deposito judicial por la suma de \$1.2000.000 correspondiente a las costas, en caso de guardar silencio, el despacho conforme a las pruebas aportadas emitirá pronunciamiento.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias, como apoderado sustituto al doctor Juan Manuel Ardila Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1090482991 y T.P. No. 318.442, como apoderado sustituto, de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 30 de julio de 2021 se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

A handwritten signature in black ink that reads "Angelica B.P." with a stylized flourish at the end.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66db87dfba88dbbcf2a97ddf468594837a2b8da3ac31f07f22ad4cc027f0a546

Documento generado en 02/08/2021 06:28:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que solicita la entidad demandada COLPENSIONES el ingreso a las instalaciones del juzgado con el fin de obtener copia de los audios¹. PROVEA

San José de Cúcuta, 21 de julio de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, el despacho AUTORIZA el ingreso del doctor Juan Manuel Ardila, apoderado de la entidad COLPENSIONES, para el día MIÉRCOLES CUATRO (04) de AGOSTO, a las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.) con el fin de que tome copia de las piezas procesales solicitadas en consecuencia se ORDENA oficiar a la Oficina de Seguridad del Palacio de Justicia², con el fin de que autoricen el ingreso con los protocolos de bioseguridad.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER

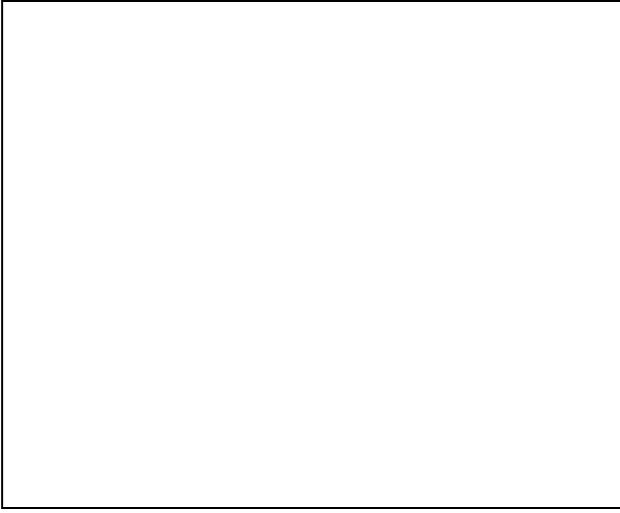
San José de Cúcuta, 03 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQtuiyz55J5PnhJlbOSakmkBoYw99oE7caw94r8SoggXQA?e=WilGXA

² ofsegcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
autorizacionescuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca8bafd32dfaff2f833e4e6176b3f9c77301293b340785588972eff4465de218

Documento generado en 02/08/2021 06:29:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de correo de auto donde se dispuso tener por cumplida la obligación por el ejecutado PROTECCIÓN S.A en auto del 3 de diciembre del 2020¹, siendo lo correcto la señora CLAUDIA ROCIO MORALES TOLEDO. PROVEA.

San José de Cúcuta, 21 de julio de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial y conforme a la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede esta funcionaria a corregir el numeral cuarto del auto de fecha tres (03) de diciembre del año 2020, donde se incurrió en un error, en cuanto que se dispuso TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, PROTECCION S.A., de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, siendo lo correcto: “tener por cumplida la obligación por la parte ejecutada la señora Claudia Roció Morales Toledo”.

Considera el Despacho que con fundamento en el Inciso final del Art. 286 del C.G.P., debe hacerse la corrección de la parte considerativa del auto de fecha 03 de diciembre de 2020. En consecuencia

RESUELVE.

PRIMERO: Corregir el numeral cuarto del auto de auto de fecha tres (03) de diciembre de 2020, el que quedará así:

“ Atendiendo a la constancia secretarial donde se informa vía electrónica, que las partes allegan escrito de terminación de proceso. Siendo así, se dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, la señora Claudia Roció Morales Toledo., de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación; y LEVANTAR las medidas de embargo decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdgNeh3WLLpFshnTxJ5vh8cBTVOCyDn0Npiw9err-6wsSg?e=Xqgg7V

RESUELVE:

1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A y señora Claudia Roció Morales Toledo.

2°. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

4° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 03 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fb4e1614134b0317c5720f7843e3aea863633f96f702bd525e709473fe2a2ea

Documento generado en 02/08/2021 06:28:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando la entidad ejecutada guardó silencio ante el requerimiento emitido mediante auto de fecha del 6 de mayo de 2021¹, así mismo informo que obra solicitud de conversión de títulos allegado por la apoderada de la entidad PROTECCIÓN², revisado el portal del banco Agrario se evidencia dineros a favor de este proceso por la suma de \$ 28.825.243,30³. PROVEA.

San José de Cúcuta, 26 de julio de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Atendiendo la constancia secretarial y revisado el proceso cuidadosamente se evidenció que en la cuenta del Banco Agrario a favor de este proceso Ejecutivo Laboral existen depósitos judiciales por el valor de \$28.825.243,30, dineros que cubren la totalidad del mandamiento de pago librado por la suma de \$9.843.549 y ante el silencio guardado por parte de la entidad ejecutada, con el fin de no entorpecer y desgastar el aparato judicial, el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado Yerzon Mauricio Villamizar Santiesteban, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación, siendo necesario entonces FRACCIONAR el depósito judicial No. 451010000888997 por la suma de \$ 9.941.403,36 en dos partes una por el valor de \$ 9.843.549 y el otro por la suma de \$ 97.854,36 .

Así mismo se ordenará HACER la entrega del depósito judicial fraccionado por la suma de \$ 9.843.549 a la entidad ejecutante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCIÓN S.A lo correspondiente a lo adeudado por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por aportes a la pensión obligatoria de los afiliados; Pino Calderón Alexis del mes de enero a diciembre de los años 2018 y 2019, del mes de enero a junio del año 2020, por el señor Tobón Gutiérrez, el mes de diciembre de 2016, de los meses de enero a marzo del 2017 y por el afiliado Lotero Pulgarín del mes de marzo y abril de 2018, por Pacheco Gutiérrez del mes de noviembre de 2018, por Mateo Gómez Sánchez del mes de agosto de 2016, por García Aguilera de enero a mayo del año 2018, por Rojas Álvarez de los meses de enero a mayo de 2018 más los interés hasta el día 02 de septiembre de 2020.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ6fik2ecA9BoeiNkW2Z7vUB-9XNEcNPiXLZLyy1gMuZjA?e=grsXS6

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYs6yRtBxPdCkI0wAoE-6SMBJzTVBCK2p1qbLwXShnjPmw?e=swzuWz

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeFndjYFK-9JqcQVaiujQX4BxQ7Z9quuCCqiglWQZnZmaA?e=SVpDhP

Conforme a lo anterior LEVÁNTENSE las medidas de embargo decretadas,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCIÓN S.A y Yerzon Mauricio Villamizar Santiesteban.

2º. **FRACCIONAR:** el depósito judicial No 451010000888997 por la suma de \$ 9.941.403,36 en dos partes una por el valor de \$ 9.843.549 y el otro por la suma de \$ 97.854,36 .

3º **HACER ENTREGA** del depósito judicial fraccionado por la suma de \$ 9.843.549 a la entidad ejecutante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCIÓN S.A

4º **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

5º En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 03 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

A handwritten signature in blue ink that reads "Angelica B.P.".

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a79e0962390cc390066464de2d576445e61730113876cee80e781960d4ad793

Documento generado en 02/08/2021 06:28:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dio contestación¹ al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 14 de julio de 2021² . PROVEA.

San José de Cúcuta, 26 de julio de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Del escrito allegado por el Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses, agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento de la parte demandante quien solicitó la prueba grafológica con el fin que proceda a cancelar los honorarios descritos en el citado oficio, ante ese Instituto listado en el numeral 1; así mismo para que proceda a dar cumplimiento a las recomendaciones que debe seguir con el fin de recaudar el material probatorio para el correspondiente análisis de la firma que tachó de falsa dentro del proceso.

Una vez cancele los honorarios, deberá remitir copia de ello al presente proceso, así como del cumplimiento de los demás requisitos enlistados en el oficio del 23 de julio de 2021 remitido por el Instituto señalado para la practica del análisis respectivo. Una vez surtido lo anterior, se **remítase** el material al Organismo de

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeiYYrEyVctDv5HNG0_K4HYBVFiPquL8iolMBFUD9GTIYg?e=hOJ9yJ

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EahDxMfc1IJBrvQcaKGG0y4BX15Mew6lePrvKYKg7e3XuW?e=chBuk0

Inspección y Documentología y Grafología Forense del Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses para el correspondiente análisis.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 30 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93d3da964ffcb07900396c4ae883158d2dd1534d687397df7abe694a86fc88bb

Documento generado en 02/08/2021 06:29:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de medidas cautelares¹. PROVEA.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Del escrito allegado, donde solicita el demandante:

“se sirva decretar El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la FUNDACION DE PROYECTOS COMUNITARIOS DE NORTE DE SANTANDER “FUNDASURGUIR” con nit 807.006.645-5 y representada legalmente por el señor ALBEIRO JESUS GRANADOS VEGA con C.C. 88.236.458 de Cúcuta, en los siguientes establecimientos financieros :EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, EL BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO BBVA Y DEMAS BANCOS DE LA CIUDAD DE CUCUTA..” (sic)

El Artículo 85A del CPTSS establece:

“Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.”

De la norma expuesta, se observa que debe la parte demandante quién solicita la medida, demostrar al menos los elementos de apariencia de buen derecho y el peligro de daño en la mora, es decir, mostrar cuales son los actos que conlleven a considerar que el demandado ha actuado en forma que genere la presunción de que se va a insolventar, y que existe un riesgo real que lo que demore el proceso y genere un peligro de daño en la pretensión y no mera presunción, como en este caso lo aduce el extremo actor, pues para ello no basta la simple afirmación, que

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaqcBrto1DpCuLi9I0e0YRsBEkEqErhbztrMxT7w9LT5wQ?e=Mw4Cfb

tiene como base la mala fe del demandado, y pues al contrario lo que se debe presumir es el principio de buena fe de los sujetos procesales. Siendo así el despacho NO ACCEDE al decreto de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el artículo 85ª CPT y S.S..

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be76c66a0f2369d8645951f3aa7e92a642140b7a29be6c2fa711b6029ee016c6

Documento generado en 02/08/2021 06:28:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de aclaración del auto que rechaza la demanda¹.
PROVEA

San José de Cúcuta, 26 de julio de 2021



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Del correo allegado por el demandante donde solicita:

“ACLARACION ante notificaciones recibidas el día de hoy, ya que fui notificado inicialmente por AUTOQUE INADMITE DEMANDA POR NO HABER NOTIFICADO A LA PARTE DEMANDADA AUN CUANDO SOLICITE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS DENTRO DE LA MISMA, y solo hasta el día de Hoy fui notificado vía electrónica a mi correo, y revisado los estados electrónicos de la página de la rama solo habían estados hasta el día 13 de mayo fecha en la que se corrió traslado de la oficina de apoyo al presente Juzgado, desde el día 13 de mayo no se realizaban actualizaciones de estados electrónicos, ni se me habían notificado por ningún medio de la inadmisión de la demanda y solo 1 hora después mees enviado AUTO QUE RECHAZA la demanda lo cual no me daría el debido proceso para subsanar la demanda ni realizar la notificación de esta a la parte demandada dentro de los 5 días que tengo por ley, por esta razón solicito comedidamente revisar y aclara señor Juez ante la duda que me persiste al verificar que no he sido notificado, ni se había realizado publicación es de estados por medio electrónico, por lo cual me encuentro dentro del término para subsanar DE SER NECESARIO YA QUE REALICE LA SOLICITD DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIA SANEXADAS A LA DEMANDA y de las cuales tampoco recibí notificación alguna, demanera atenta solicito la aclaración para poder conuar con el respectvo proceso..”

De la anterior solicitud me permito informar que mediante auto de fecha 01 de julio de 2021², se rechazó la demanda al no ser esta subsanada del defecto anotado en providencia del 17 de junio de 2021³, autos que de conformidad con artículo 295 del C.G.P. las notificaciones se realizan por estado a las partes y en concordancia con el artículo 9 Decreto 806 De 2020; *“Las notificaciones por estado se fijarán*

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESwslneY9wFKkBauW8inAhWB8lf-34WCglz92OsJnERKKw?e=7tfagg

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec1vFq-Zlc5OnlMewq-414EBEYDrQpbNDIKAc0Y27ow2Hw?e=pjuMh0

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWvFD1-izmdLh_ehiiGHOAsBvHKTKQgdS-QT_U0ouK85yKA?e=ycW31o

virtualmente, con inserción de la providencia y no será necesario imprimirlo, ni firmarlo por el secretario, ni dejar constancia con la firma al pie de la providencia respectiva..”

Estados electrónicos que se encuentran en la página de la Rama Judicial, en el micrositio del despacho⁴, en la casilla de estados electrónicos, año 2021⁵, en la casilla del mes⁶ y el día⁷, los cuales se mantienen actualizados y son publicados desde las 8 de la mañana, donde se adjunta el estado⁸ y el auto⁹.

Ahora ante la manifestación de no haber enviado la demanda por cuanto solicitó medidas cautelares, se le informa que debe acreditar el envío de la demanda¹⁰ y sus anexos y no del escrito de medidas cautelares, como quiera que lo solicitó en un escrito aparte al de la demanda.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



Firmado Por:

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cucuta>

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cucuta/68>

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/23027012/58623064/ESTADO+48.pdf/2e66bc73-7cd9-4f53-a869-765b7bae7221>

⁷ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/23027012/58623064/AUTOSESTADO48.pdf/8fe8757c-e1ae-4dc7-8eb2-4e2a14ebb817>

⁸ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/23027012/58623064/ESTADO43.pdf/740bce2c-7856-4bc9-8db4-24d4ad93479c>

⁹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/23027012/58623064/AUTOSESTADO43.pdf/b68f70d4-679f-4219-b091-f35f2513b776>

¹⁰ Artículo 6 decreto 806 del 2020

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc387524ce64b130490ff126661f275c5013df5e61ab2c398ca292c9f11e41b1

Documento generado en 02/08/2021 06:28:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día 30 de julio a las 10:00 a.m. no se llevó a cabo como quiera que la apoderada de la parte demandante manifestó confusión respecto a la hora de realización de la diligencia, motivo por el cual el demandante no se pudo conectar a la diligencia, debido a que este debía desplazarse hasta la oficina de su apoderada dado a que en su residencia ubicada en el Zulia no cuenta con acceso a internet. PROVEA

San José de Cúcuta, 30 de julio de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día DIECINUEVE (19) de OCTUBRE del año dos mil veintiunos (2021) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San José de Cúcuta, 03 de AGOSTO de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77b3de0a2d7a7f4799fe2c90c320da940000f9ea28960fd7fb395d090e5d5a1f

Documento generado en 02/08/2021 06:29:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>